CLAUSULAS ANEXAS AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 03174 DEL 2024

El presente documento hace parte integral del contrato electrónico y contiene las cláusulas que no se encuentran especificadas en el contrato electrónico, las cuales son necesarias para su ejecución. Cabe resaltar que este documento es solo un anexo al contrato electrónico, el cual no se podrá entender como el contrato en sí.

PRIMERA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. – ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO: El profesional realizará bajo su responsabilidad y riesgo, las siguientes actividades específicas, para el cabal cumplimiento del contrato:

1. Brindar apoyo profesional en la elaboración y proyección de aspectos técnicos de los documentos precontractuales y contractuales, tales como estudios previos, análisis del sector, especificaciones técnicas y demás que le sean asignados para la gestión contractual de los diferentes proyectos y programas de la Secretaría de Vías.

2. Proyectar actas de inicio, aprobación de pólizas, suspensiones y ampliaciones, reinicios, actas de modificación, de mayores y menores, ítems no previstos, comités de obra, terminación, liquidación y demás actas que se deriven de la ejecución de los proyectos que le sean asignados por el Secretario de Vías para realizar el apoyo a la supervisión.

3. Asistir a todas las reuniones, visitas técnicas de obra, comités y demás que le sean encomendadas por el supervisor o el secretario de vías, respecto de los procesos asignados como apoyo a la supervisión y aquellas que sean competencias de la secretaría de vías, debiendo proyectar las actas, informes y demás documentos pertinentes a la labor realizada.

4. Presentar un informe detallado de manera semanal y cuando sea requerido por el supervisor o el secretario de vías, que contenga el estado actual del avance y ejecución de cada uno de los proyectos que le sean asignados para realizar el apoyo a la supervisión.

5. Realizar seguimiento y revisión del estado de los proyectos asignados como apoyo a la supervisión mediante las plataformas de secop I y secop II según corresponda, propendiendo porque el supervisor mantenga debidamente actualizadas estás plataformas.

6. Realizar la entrega de todos los documentos proyectados, una vez se encuentren debidamente legalizadas y publicadas en las plataformas secop I y secop II a la persona encargada de actualizar el archivo de la Secretaría de Vías.

7. Proyectar informe de viabilidad técnica al supervisor o secretario de vías correspondiente a las actas parciales y final de los contratos asignados como apoyo a la supervisión.

8. Entregar informe mensual de actividades, el cual debe contener en medio magnético todos los documentos proyectados en cumplimiento de las actividades propias del contrato.

9. Realizar Visitas técnicas, mínimo 2 meses al mes de los proyectos que le sean asignados por el secretario como apoyo a la supervisión.

10. Las demás actividades que se desprendan para cabal cumplimiento a satisfacción del objeto contractual.

SEGUNDA: FORMA DE PAGO. el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER cancelará al CONTRATISTA el valor total del contrato establecido en las secciones 1 – INFORMACIÓN GENERAL, 3- BIENES Y SERVICIOS Y 6 - INFORMACIÓN PRESUPUESTAL del contrato electrónico, mediante DOS mensualidades vencidas a razón de CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE. ($4.515.000.00) y un pago final por valor NOVECIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE ($903.000,00) previa presentación por parte del Contratista del informe de ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del contrato, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato, y de la presentación de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Las partes tendrán las siguientes obligaciones: **A). DEL 1)** Presentar al supervisor del contrato informes mensuales por la ejecución del contrato especificando de manera clara y detallada, con evidencia documental, fotográfica y/o fílmica de las obligaciones ejecutadas. **2)** Custodiar los bienes y documentos que con ocasión de la ejecución del objeto contractual EL DEPARTAMENTO o terceros le entreguen. **3)** Velar por la conservación de la información y/o documentación digital o física debiendo ser entregada de manera periódica a la entidad. **4)** No ingresar ni manipular elementos que pongan en riesgos la integridad personal y/o estructural de los compañeros de trabajo y/o conciudadanos. **5)**. Responder conforme a la ley por sus actuaciones u omisiones cuando con ellas cause un perjuicio a la Entidad o a terceros. **6)**. Al terminar la ejecución del contrato, el contratista se obliga a realizar la entrega de todos los bienes entregados por la administración para la ejecución del objeto del contrato (equipos, expedientes, carnet, inventarios y/o materiales, etc…) que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato y obtener los correspondientes PAZ y SALVOS. **7)**. Diligenciar las bases de datos a las que haya lugar con ocasión a la suscripción del contrato o en el desarrollo del mismo, entregando información fidedigna en los periodos establecidos para tal fin, de lo cual deberá obtener prueba del registro de la misma, la cual deberá ser

entregada en los informes mensuales. **8)**. El contratista se obliga a afiliarse y cotizar al Sistema Integral de Seguridad Social, de conformidad con la normatividad vigente aplicable. **9)**. Coadyuvar de forma armónica, cordial y oportuna con la información que se requiera oficialmente por parte de las demás dependencias, sin dilación alguna. **10)**. Cumplir con las responsabilidades contempladas en el Sistema General de Salud y Seguridad en el Trabajo. **11).** Entregar los productos e informes en desarrollo al contrato. **EL CONTRATISTA** debe presentar y entregar un (01) informe mensual, que contenga la descripción detallada de las actividades desarrolladas, de acuerdo con el objeto del contrato, así como los documentos, conceptos, o demás escritos que se soliciten en desarrollo del objeto contractual. Este informe será entregado en cada uno de los pagos a realizarse, en medio físico y magnético, que será descargado en el equipo de cómputo que para tales efectos designe el Supervisor, para ser recibidos a satisfacción por parte del mismo. **12).** Efectuar los aportes a seguridad social en salud, pensiones, y riesgos laborales, en los porcentajes correspondientes y entregar copia de los mismos junto con el informe que presente. **13)**. Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato que realice el supervisor del mismo. **14).** Entregar una vez terminada la ejecución del contrato, al supervisor del mismo, los archivos físicos y magnéticos utilizados, así como los producidos durante la ejecución del contrato, los cuales son propiedad exclusiva del **DEPARTAMENTO,** y respecto de los que no podrán alegarse derechos algunos para su retención, una vez concluida la gestión encomendada. **15).** Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento, o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. Se entiende para los efectos derivados del presente contrato como Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general, cualquier información relacionada con las funciones misionales de la Entidad. **16**. Actuar con plena eficacia, responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades derivadas de la ejecución contractual, absteniéndose de participar en cualquier actividad o gestión donde se vea involucrado un posible CONFLICTO DE INTERESES. **17.** Constituir a favor del **DEPARTAMENTO** una Póliza expedida por una Compañía de Seguros o Banco legalmente establecidos en Colombia, figurando como beneficiario **EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** y como afianzada **EL CONTRATISTA** para garantizar el cumplimiento y la calidad del contrato de prestación de servicios a suscribirse. **18.** Entregar al funcionario designado, en un plazo no mayor al día siguiente de su expedición o suscripción los actos administrativos que sean necesarios para la rendición de informes a los Órganos de Control o reporte a los Sistemas de Información. **19.** Dar cumplimiento a la Ley General de Archivo 590 de 2002, garantizando que la gestión documental del DEPARTAMENTO corresponda a la aplicación de las TRD adoptadas por la Entidad. **20.** Cumplir con los procedimientos adoptados por la Entidad dentro del Sistema de Gestión de la Calidad. **21.** Las demás que en relación con el objeto del contrato sean necesarias, de acuerdo a su perfil. **B). DEL DEPARTAMENTO: 1).** Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato como contraprestación de los servicios prestados, conforme a lo pactado en el mismo. **2).** Facilitar a el **CONTRATISTA** las condiciones y medios necesarios para el cumplimiento del contrato. **3).** Recibir oportunamente los informes

presentados por **EL CONTRATISTA.** **4).** Ejercer control y seguimiento del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato.

CUARTA: MULTAS.- En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, éste pagará al **DEPARTAMENTO** multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el DEPARTAMENTO al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, o de la garantía constituida, o mediante cobro coactivo. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las multas se impondrán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO**: La imposición de multas se entiende regida por la facultad que le atribuye al DEPARTAMENTO el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones vigentes.

QUINTA: PENAL PECUNIARIA. - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del Contratista, se estipula como pecuniaria una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude el **DEPARTAMENTO** al **CONTRATISTA**, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, y será imputable a la garantía única exigida en el contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula se aplicará sin consideración de las demás acciones que correspondan por el **DEPARTAMENTO** para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al DEPARTAMENTO el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

SEXTA: GARANTÍAS: De conformidad al Decreto 1082 de 2015 el contratista se obliga a constituir a favor y a satisfacción del Departamento Norte de Santander NIT 800103927- 7, una garantía expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera. La garantía deberá amparar los siguientes riesgos:

	SI	NO	(%)	VIGENCIA
Garantía Única.				
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal.	X		10	Con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro meses más.
Calidad del servicio.	X		10	Con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro meses más

SÉPTIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES. - De acuerdo a lo previsto en el inciso 3º, numeral 2º del artículo 14 de la ley 80 de 1993, EL **DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de la mencionada Ley. Así mismo, EL **DEPARTAMENTO podrá** interpretar, modificar o terminar unilateralmente el contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista es una persona independiente del Departamento y, en consecuencia, no es su representante, agente, o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del DEPARTAMENTO, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

NOVENA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. - EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la cláusula primera del contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre él y el Departamento, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral ente **EL DEPARTAMENTO** y **EL CONTRATISTA.** De igual manera tampoco habrá lugar al pago de prestaciones sociales.

DECIMA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. - De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse o estar afiliado a los sistemas de seguridad social integral, y a realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. **EL DEPARTAMENTO** a través del supervisor, realizará las verificaciones correspondientes. En todo caso, el Contratista acreditará la realización de los pagos mencionados, durante el plazo de ejecución del contrato. El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del **DEPARTAMENTO** a **EL CONTRATISTA**.

DECIMA PRIMERA: AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, una vez suscrito el contrato. El cumplimiento de este requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del **DEPARTAMENTO** a **EL CONTRATISTA.**

DECIMA SEGUNDA: CONTROL Y SEGUIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - La supervisión de la ejecución y cumplimiento del contrato estará a cargo del funcionario designado por el Secretario de Vías del Departamento, quien velará por los intereses de la entidad, y para tal efecto desarrollará las siguientes funciones: **1).** Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA.** Este documento se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar **EL DEPARTAMENTO** a **EL CONTRATISTA,** razón por la cual el Contratista debe acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Sistema General de Pensión, y Riesgos Laborales, de conformidad a la normatividad aplicable. **2)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Sistema General de Pensión, y Riesgos Laborales, de acuerdo al monto del

contrato. **3).** Solicitar, debidamente justificadas, las adiciones o modificaciones al Contrato, cuando sea procedente. **4).** Proyectar las actas de inicio, liquidación y demás actas generadas con ocasión de la ejecución contractual. **5).** Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de la misma, conforme a la normatividad vigente aplicable al caso.

DECIMA TERCERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte del **DEPARTAMENTO**.

DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN: El presente contrato se terminará en los siguientes eventos: 1) Por vencimiento del plazo de ejecución. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por cumplimiento del objeto contractual. 4) En forma unilateral de acuerdo con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA QUINTA: SUSPENSION DE LA EJECUCION CONTRACTUAL. LAS PARTES podrán suspender la ejecución del contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva, debiendo el Supervisor solicitar el correspondiente ajuste de las garantías otorgadas.

DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara expresamente con la aceptación del documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad legal, prohibición o conflicto de interés para contratar con el Estado.

DECIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre al Departamento Norte de Santander de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que se deriven de sus actuaciones.

DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. - En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)**. El acuerdo, **b)** La transacción y **c)**. La conciliación, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos.

DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El contrato se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma del secop II. Para su ejecución requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal, y de la aprobación por parte del **DEPARTAMENTO** de la póliza que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por **EL CONTRATISTA.**

VIGESIMA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: Hacen parte integral del Contrato: a). La certificación de insuficiencia de personal. b). El certificado de disponibilidad presupuestal. c). El Estudio Técnico de Conveniencia y Oportunidad. d) Hoja de vida del contratista. e) Certificado de Inscripción del Proyecto ante el BPPIN.

VIGESIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE: el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y en la normatividad civil y comercial aplicable.